

23/09/2022

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LEÓN, GUANAJUATO CONTRATO SIMPLIFICADO

CALLE CHIAPAS NÚMERO 309 COLONIA BELLAVISTA, CP 37360 LEÓN, GUANAJUATO Tal. 477 713 5964

Mail: ccjleon@mail scjn.gob.mx

-----

70220307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN REMODELA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. / OLIVO DEL VALLE 448, VALLE DE LEÓN, LEON, GUANAJUATO, 37140 / 01 477 781 2680, 01 477 330 0345 /

FECHA DEL DOCUMENTO | FORMA DE PAGO | OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

Del 05 al 24 de octubre de 2022 Calle Chiapas No. 309, Col. Bellavista 37360, MX, GTO

Transferencia bancaria

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO ELECTRICO LEN OBSERVACIONES MTTO ELECTRICO LEN MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN LEON, GUANAJUATO, NÚMERO DE CATÁLOGO CAT-M-GT-007-22. Las características de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION REMODELA DEL BAJIO S.A. de C.V., e incluye; IE.001 mantenimiento preventivo de tableros (8) e interruptores eléctricos (2) tanto generales como de distribución, incluye: limpieza con dieléctrico, revisión, ajustes de conexiones de fusibles y pastillas termo magnéticas, apriete de tornillería, ordenamiento de cableado (peinado) y checar balanceo de cargas en sus fases y en su caso corregir, así mismo el cambio de fusibles y pastillas, en mal estado, limpieza de chasis, material, herramienta, mano de obra, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución p.u.o.c.t. (tableros ubicados en: site, caseta de vigilancia, sótano, cuarto de aseo, cuarto al fondo del jardín, salón de usos múltiples, biblioteca y pasillo detrás de auditorio; interruptores; salón de usos múltiples y biblioteca), pieza 10.00 IE.002 pruebas de voltaje y conductibilidad de cada uno de los circuitos, así como etiquetado con el nombre de las áreas existentes, verificando y registrando a manera de reporte y por escrito, cada uno de ellos incluye: herramienta, equipo, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. (distribuidos en toda la casa), Cto 126.00 IE.003 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones de lampara# ydled-369/15w/30/b, marca tecnolite para confirmar el óptimo funcionamiento de estos elementos; incluye: revisión, fijación, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. (ubicados en: cochera 11, entrada 6, pasillos 18), pieza 35.00 IE.005 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones, de lampara# ydled-369/15w/30/b, marca tecnolite para confirmar el óptimo funcionamiento de estos elementos; incluye: revisión, fijación, mano de	85,950.00	85,950.00

CONTINUA

ACOZATET

Página 1 de 10

### CONTRATO SIMPLIFICADO

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder
- XIV/2019).

  1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
- 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 079, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica de León.

1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 079, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica de León.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3.- A la fecha de adjudiciación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado confine a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.1.- R'Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Resuprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Resuprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Resuprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Resuprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Resupr

en us anieceorica de la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente insudirio del la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos sefialados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá,

requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumplia cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual. Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte", De existir incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte", De existir incumplimiento marcial, la pena se ajustará proporcionalmente al procretaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento dianto a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios o prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesano, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesano, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesano, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema C

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser promogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la techa que por escrito le senale el "Administracion" del contrato. De conformidad con lo establecido en el articulo 168, decición il, cuanto párafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se excepcióu al presentación de la fisanza como garantifa del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios. Octava. Pagos en exceso, Tratándose de pagos en exceso, tratándose de pagos en exceso, tratándoses de pagos en exceso, tratándoses de pagos en exceso, tratándoses de pagos en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte". Novena. Propledad Intelectual El "Prestador de Servicios" asumento las cantidades a disposición de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores que ses deriven de las disposiciones que ses trabajadores que se proporcio de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte", con concepto de trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedajo, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación tendentes el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación de la "Suprema Corte" de las reclamacion de la esuprema Corte" con motivo de lo cumplimiento al

independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer ocualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejeculados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico, De conformidad con lo establecido en el arficulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales an el ca

coliganose a abstenerse de reproducinos en medio electronico o fisico. De conformidad con lo estadoreido en el articulo 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Prosection de Datos Personales en Protección de Datos Personales e

de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que les esan imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otrográndole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convengo, nanexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. Servicios "cumplementa" de la contrato de la rescisión del presente contrato. Servicios "cumplementa" de la contrato de la rescisión del presente contrato. Servicios "cumplementa" de la contrato del presente contrato. Servicios "cumplementa" de la presente contrato. De la rescisión per la contrato de la rescisión del presente contrato. De la rescisión del presente contrato. De la rescisión del presente contrato. De la rescisión del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas

justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

de Administración XIV/2019.

de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá suchi ra la "Administradora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier orto fuero que en en razón de su domicilio o vecindad, tengan o legaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1,4 y II.5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual sen rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS 14-007-2022 Página 2 de 10 ENJARDO PEDRO RIVERDO CORALAS Esta hoja forma parte del contrato símplificado número 70220307



Del 05 al 24 de octubre de 2022

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LEÓN, GUANAJUATO

CALLE CHIAPAS NÚMERO 309 COLONIA BELLAVISTA, CP 37360 LEÓN, GUANAJUATO Tal. 477 713 5964 Mail: ccjleon@mail.scjn.gob.mx 70220307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

### DIRECCIÓN DE ALMACENES CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

Calle Chiapas No. 309, Col. Bellavista 37360, MX, GTO

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN REMODELA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. / OLIVO DEL VALLE 448, VALLE DE LEÓN, LEON, GUANAJUATO, 37140 / 01 477 781 2680, 01 477 330 0345 /

FECHA DEL DOCUMENTO 23/09/2022 FORMA DE PAGO Transferencia bancaria

FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				y cambio de bases, lámparas fuera de operación y gabinetes en mal estado, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.l. (ubicados en jardin: de recepción, costado derecho, vestíbulo y exterior del archivo). Pieza 19.00 IE.008 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones de foco led de 10 watts marca tecnolite para confirmar el óptimo funcionamiento de estos elementos; incluye: revisión, fijación y cambio de bases, lámparas fuera de operación y gabinetes en mal estado, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. (ubicados en jardin trasero). Pieza 7.00 IE.009 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones de lámparas tipo spot led modelo hled -920 color negro, marca fecnolite de 1 watt para para confirmar el óptimo funcionamiento de estos elementos: incluye: revisión, fijación y cambio de bases, lámparas fuera de operación y gabinetes en mal estado, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. (ubicados en estacionamiento exterior). Pieza 5.00 IE.010 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones de tubo led marca tecnolite t8ct-led120/002/40 lithium vi incluye: mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. (ubicados en: área de jubilados, baño de sótano, exterior del sótano, pasillo trasero de auditório; y recepción). P.24 46.00 IE.011 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones de panel led marca tecnolite modelo pan-led40/65/sdomus i incluye: mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. (ubicados en: area de jubilados, baño de sótano, exterior del sótano, pasillo trasero de auditorio; y recepción). P.24 46.00 IE.012 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones de tubo led marca tecnolite modelo t8t-led240/36/40 lithium viii incluye: mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. tubicados en: audi		

CONTINUA

1 CORNER

Página 3 de 10

- CONTRATO SIMPLIFICADO

  I,- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  I,- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  I,- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que: Judicial de la Federación
- 1.2. La presente confratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comite de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración
- 1.3.- La fitular de la Casa de la Cultura Jundica en León, Guanajuato, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de Administracion
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtemoc, código postal 06060, Ciudad de México
- i.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 079, Partida Presupuestal 33 101, destino Casa de la Cultura Jurídica de León II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leves mexicanas, quenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente
- II.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requisitores por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesanos para realizarios a satisfacción de esta II.3. A la fecha de adjudicacion de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos asimismo no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- II.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la caratula del presente instrumento, en el aparta.

  III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que: into en el apartado denominado Prestador de Servicios
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que lodas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dingiran a los domicilios indicados en los aniecedentes 1.4 y 11.5 de este instrumento
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes

#### CLAUSHIAS

Primera. Condiciones Generales El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntarles. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ringun importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrata se ubiquien en un dia inhabil, el plazo se recorrerá al día habil internativa.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" debera presentar la o las facturas o comprohante respectivo a nontitre de la "Suprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal: expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domición senara de Hacienda y Credito Publico con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046PS, indicando el domición señalados. Las "Partes" convienen que la Suprema Corte podra requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados. Las "Partes" convienen que la Suprema Corte podra en cualquer momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual Y Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 30 % del monto que corresponda al valor de los servicios (sin inclumi (VAI) que no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido

En caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por altrasos que le sean imputables en la entrega de los

benes, prestacion de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto del explicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los bienes per al expericios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podran exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado antenormente, se iniciará el procedimiento de recisión del contrato. Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubren por parte de la "Suprema Corte"

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$85,850,89 (Octiona). La concentrato pesos 80/130 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,752,09 c. Lacre

Cuarta. Monto dei contrato. El monto dei presente contrato es por sessibilità di contrato dei presente contrato es por sessibilità del monto dei contrato. El monto dei presente contrato es por sessibilità de 19% del monto del contrato en cuarta y dos possos 60/100 M.N.) resultando un monto total de 39% 1% a universibilità de 19% 1% a contrato en los siguientes domicilios.

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios.

Calle Chiapas Numero 309, colon a Bellavista, CP. 37300 en Leon. Guanajuato, con un precio de 326 1/2 de 10 Cohento y clinco miti noveciendos a la recta por sec 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato y plazo de certabre de 2022 y habite de 2022.

El Prestador de Servicios se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguente. Editico Calle Chiapas Numero 309, colona Bellavista, CP. 37300 en Leon. Guanajuato, tos dias 1% de estabre al 24 do octrabo de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente. A la terminacion de la vigencia de esta contratación, no se debera continuar con el servicio cipieto de este contrato. El plazo de los servicios pactado en este contrato unicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, preva presentación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios". Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 159, fracción III, cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación del la fianza como garantía del cumplimiento. Lod avez que el monto del présente contrato no excede la cantidad e 7500 UMAS? y el pago se realizará en su totalidad de manera posteración de la servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que está guada a nel Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación y si se tratara del supuesto de prorroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las camidades pagadas en exceso en cada caso y se computaran por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que el presente contrato, infring derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la Suprema Corte" con motivo de la prestación de la servicios policio de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los presentes contrato. Servicios el prestancios el prestancios el carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquer responsabilidad de carácte

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y deinás ordenamientos en materia de trabajo y de segundad social por lo que respondera de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedara relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de lota responsabilidad en la sentido. La Suprema Corte estar arctitudad para requerta a Prestador de Servicios in sus trabajadores de la dijudicalatina, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportación, plamentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el actor mediante el cual el Prestador de Servicios" respondera por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento a objeto de esta

contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública el "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en niesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes constancias, estadísticas reportes o cualquier otra

personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes constancias, estadísticas reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandos (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" se conformidad con lo establecido en el arficulo 55 de la Ley General de Protocción de Datos Personales en Dession de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En ses sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a los iguiente, a. Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimento del objeto del presente Contrato. En ses sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a los iguiente, a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos, c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y. d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales en terminos del artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el present

del presente instrumento contractual las siguientes. 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Septima, Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas

justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo fodos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General

Décima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona litular de la Casa de la Cultura Jurídica en Leon, Guanajuato, adscrita a la Direccion General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Lectma vovena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona litular de la Casa de la Cultura Jurídica en Leon, Guanajuario, adscrita a la Direccion General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte" como "Administradora" del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podra sustitura la "Administradora", lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios"

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretacion y cumplimiento de lo estiguilado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razon de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 14 y II 5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se nge por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración xivio por el Código Civil Federal, Codigo Federal de Procedimientos Civiles la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS EDIACOS PEDRO RIVERO OPENDAIN 1-0 CT- 2022 Esta hoja forma parte del contrato simplificado número 70220307



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-8P5

### CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LEÓN, GUANAJUATO

CALLE CHIAPAS NÚMERO 309 COLONIA BELLAVISTA, CP 37360 LEÓN, GUANAJUATO Tal. 477 713 5964 Mail: ccijeon@mail.scin.gob.mx

# 70220307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN REMODELA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. / OLIVO DEL VALLE 448, VALLE DE LEÓN, LEON, GUANAJUATO, 37140 / 01 477 781 2680, 01 477 330 0345 /

FECHA DEL DOCUMENTO 23/09/2022 FORMA DE PAGO Transferencia bancaria

FECHA DE ENTREGA Del 05 al 24 de octubre de 2022 Calle Chiapas No. 309 , Col. Bellavista 37360, MX, GTO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				obra, material, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.c.t. (distribuidos en toda la casa). Pieza 16.00 IE.017 revisión, ajuste de conexiones, apriete de tornillería y limpieza de apagador de escalera, incluye: pruebas de voltaje, cambio de unidad, tapa, chasis en mal estado, limpieza, mano de obra, material, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.c.t. (ubicados en: escalera y pasillo de sala de capacitación a dirección, acervo). Pieza 5.00 IE.018 revisión, ajuste. de conexiones, apriete de tornillería y limpieza de contacto regulado monofásico duplex polarizado color naranja; incluye: pruebas de voltaje y polaridad (haciendo un registro de cada uno por escrito) cambio de unidad, tapa, chasis en mal estado, limpieza, mano de obra, material, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. p.u.o.c.t. (distribuidos en toda la casa). Pieza 28.00 IE.019 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones, base, gabinete, acrílico y luminario de arbotante ubicado en el jardín, para confirmar el óptimo funcionamiento de estos elementos; incluye: revisión, fijación y cambio de balastro en su caso, base, lámpara fuera de operación y gabinete ó acrílico en mal estado, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. Pieza 1.00 IE.020 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones, bases de tubo led marca tecnolite modelo t8t-led240/36/40 lithium viii para confirmar el óptimo funcionamiento de estos elementos; incluye: mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. (ubicado en: recepción). Pza 2.00 IE.022 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones, de tubo led marca tecnolite 18ct-led120/002/40 lithium vii ; incluye: mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. (ubicado en: pasillos) los luminarios encesarios a sustituir se repondrán con focos led Get 11.00 IE.022 pruebas de vol		

CONTINUA

1 CORDIFE!

Página 5 de 10

- CONTRATO SIMPLIFICADO

  L.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

  L.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de los des un representante para los efectos de este instrumento manifiesta que: idicial de la Federación
- 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León. Guanajuato, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V. 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, airendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración de la Nación (Acuerdo General de Administración de Obras, y prestación de la Nación de la Nación
- 1.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
- 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhternoc, código postal 05060, Ciudad de México 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 079, Partida Presupuestal 35103, destino Casa de la Cultura Jurídica de León II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

- II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente

  II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad económica necesanos para realizarlos a satisfacción de esta

  II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos asimismo no se
- encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento en el apartado di III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como tas "Partes" declaran que:

- tado denominado "Prestador de Servicios
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manification que locas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dingiran a los domicilios indicarlos en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento III.2.- Las "Partes" reconocen que la caratula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido dei presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El 'Prestador de Servicios' se compromete a proporçionar los servicios describos en el presente instrumento y respotar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente instrumento contrato durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente clausula, cubre el total de los servicios contratados. por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al día habil

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" debera presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento duractual y copia del notario contractual y copia del notario del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 30 % del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 30 % del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcia la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplión la la contracto de que no se otorigue prioroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento parcia la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplión bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios en concentos de trabajos no realizados, y no podran exceder del 30 % del monto total de loc Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" segun consta en la cedula

El Prestados de Servicios" se compromete en prestar los servicios contorme a lo siguiente. Editicio Calle Chiapas Numero 209, colonia Bellavaria, CP 37,300 en Leon, Guarajuato, los diades no observicio so pactados en este contrato unicamente podrá ser prorriogado por causas plenamiente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del venomiento del plazo de ejecucion por parte del "Prestador de Servicios y su aceptacion por parte de la "Suprema Contra". En caso de que el inicio de la presidación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas plenamiente del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Contra" esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administración" del contrato al "Prestador de Servicios". Séptima, Garantia de cumplimiento, De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cannidad de 7300 UMAS y el pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso, tratagose de pagos en exceso, tratagose de pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso, una fasa que se calcularan conforme a una lasa que será juda a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prorrioga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se cacularan sobre las cantidades pagos en exceso, en computara non ridias naturales, steded la ferba del pago de refeditos fiscales. Los cargos se cacularan sobre las cantidades a distonados pagos en exceso, en candidades a distonados pagos en exceso en candidades and en entr

será igual a la establecida en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de promoga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso en cada casc. y se compularan por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte" no represador de Servicios aumente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo se precisa que está prohibida cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo se precisa que está prohibida cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo se precisa que está prohibida cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo se precisa que está prohibida cualquier responsabilidad de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la pressario de Servicios objeto del presente contrato Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores de la "Suprema Corte", en tanto, este Alto Tribunal quedarár relevado de toda responsabilidad en la Seutro La "Suprema Corte" estará facultada para requierri al "Prestador de Servicios" comprobantes de aflicación de sus trabajadores el la "Suprema Corte" estará facultada para requierri al "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eregue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportación al mentre de los servicios" deberá ente de la sucerdan que el mporte de los refendos gasto

contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título parcial o totalmente a favor de otra persona. física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte" Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podirán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la segundad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en nesgo la integradad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas reportes o cualquier otra

personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas reportes o cualquier Otra informacion dasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en el ejercicio y cos motivo de la prestación de servicios, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligandos cualcividades objetos del presente de Protección de Datos Personales en Contrato. En la composición de Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligados (LGFDPPSO), el "Prestador de Servicios" asúme el caracter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplicio del presente Contrato. En ses sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente a Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplicio del presente Contrato. En ses sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente a Abstenerse de tratar los datos personales que recabe el encargado son unica y exclusivamente para el cumplimiento del doledo y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" be datos personales en terminos el artículo 61 de la LGPDPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato, y el No subcontrato, su pro

igaciones derivadas del presente contrato

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes acuerdan que la "Suprema Corte" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivarion dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el articulo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato, Las condiciones pacladas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración xivigones.

de Administracion XIV/2019

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona fitular de la Casa de la Cultura Jurídica en Leon, Guanajuato, adscrita a la Direccion General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte". como "Administradora" del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspecionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios" así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismio, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá surcivar la "Administradora", la que informaran por escrito al "Prestador de Servicios"

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte" remainistradora de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de faceración. Las "Partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones l 4 y II 5 de este instrumento. Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntados previsto en este instrumento contractual se nge por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Regiamento Orgánico en Matena de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el "Acuerdo General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Vigena de la Procedimiento Sciviles, la Ley General de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados. la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente. en la conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

EDJARDO 880RO PINERO ORENDAIN

M-00-2022

Fecha

Página 6 de 10

Esta hoja forma parte del contrato simplificado número 70220307



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LEÓN, GUANAJUATO CONTRATO SIMPLIFICADO

CALLE CHIAPAS NÚMERO 309 COLONIA BELLAVISTA, CP 37360 LEÓN, GUANAJUATO Tal. 477 713 5964 Mail: ccjleon@mail.scjn.gob.mx

70220307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

## DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

PROVEEDOR: MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN REMODELA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. / OLIVO DEL VALLE 448, VALLE DE LEÓN, LEON, GUANAJUATO, 37140 / 01 477 781 2680, 01 477 330 0345 / **FECHA DEL DOCUMENTO FORMA DE PAGO OBSERVACIONES** 23/09/2022 Transferencia bancaria **FECHA DE ENTREGA LUGAR DE ENTREGA** Del 05 al 24 de octubre de 2022 Calle Chiapas No. 309, Col. Bellavista 37360, MX, GTO

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				(ubicados en: auditorio, sala de capacitación, recibidor, librería, usuarios biblioteca). Pieza 6.00 IE.026 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones, base, gabinetes de dos lámparas sub-urbanas de 65w c/u, colocadas en arbotante (recién colocado) ubicado en el jardin, para confirmar el óptimo funcionamiento de estos elementos; incluye: revisión, fijación y cambio de balastro en su caso, base, lámpara fuera de operación y gabinete ó acrílico en mal estado, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. pieza 2.00 IE.027 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones, base, gabinetes, lámparas 65w c/u, colocadas en reflectores de exterior, para confirmar el óptimo funcionamiento de estos elementos; incluye: revisión, fijación y cambio de base, lámpara fuera de operación y gabinete ó acrílico en mal estado, mano de obra, material, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. exterior de oficínas (4), exterior de la CCJ (5). Pieza 9.00 IE.028 pruebas de voltaje, limpieza y ajuste de conexiones de lámparas de emergencia tipo led marca ISB sola basic modelo maxi, incluye: revisión, fijación, pruebas de funcionamiento, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.u.o.c.t. paza 11.00 IE.029 Suministro e instalación de tubo led de la marca TECNOLITE y modelo 09T8LED60MV65C para sustituir lámparas fluorescentes del área de auditorio. 30 pzas.		
				Forman parte de este contrato simplificado todos los documentos relacionados con el procedimiento de contratación incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente: "El catálogo de conceptos con sus anexos (especificaciones y notas importantes), el acta de la reunión de trabajo, y la propuesta del adjudicatario".  Garantía por la calidad y ejecución de los trabajos ejecutados con vencimiento al 31 de marzo de 2023.  Vigencia de la cotización: 30 días calendario Importe sin IVA \$85,950.00  Importe total del contrato con IVA incluido \$99,702.00  1 Plazo para la prestación del servicio: 20 días naturales 2 Fecha de inicio del servicio: al día siguiente de la firma del contrato 3 Fecha de término del servicio: 20 días naturales contados a partir del día siguiente de la firma del contrato 4 Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 5 Número de procedimiento: PCAD-CCJ-LEÓN-14-2022 6 Clasificación: Mínima 7 Fundamento de autorización: Artículos 95,96 y 97 del AGA XIV-2019 Adquisiciones-Desincorporación - Contratación Obras. 8 Organo que autoriza: Casa de la Cultura Juridica en León, Gto. 9 Sesión de CASOD: No aplica 10 Fecha de autorización: 22 de septiembre de 2022 11 Unidad responsable: 22331103S0010001 12 Partida presupuestaria: 35101 (5135035101)		

CONTINUA

Página 7 de 10

#### CONTRATO SIMPLIFICADO

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
11 - Fs el maximo órcano depositano del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción il de la Ley Organica del Poder udicial de la Federación

Judician de la Federación.
1.2. - La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V. 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, airendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración).

1.3.- La litular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo del Acuerdo General de Administración

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Mana Pino Suárez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtemoc, código postal 06060. Ciudad de México

a erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 079, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica de León "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.- Es una persona mortal debidamente constituída bajo las leyes nexucanas cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad economica necesarios para realizarlos a salisfacción de esta
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos' asimismo no se
encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los articulos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019
II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carafula del presente instrumento en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quenes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
III.-1.- Reconocen mutuamente la personalidad jundica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en las carafulados de la comparecenta la La U.15 de aceta instrumento.

en los antecerlentes I.4 y II.5 de este instrumento

Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las siguientes

#### CLAUSHIAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo moniento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las cláusulas del presente instrumento confrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntaries. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningun importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhábil, el plazo se recorrerá al día habil

Segunda. Repedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Público con el Registro Federal de Contribuyentes \$C.39502046PS, indicando el domicilo señalado en la declaración 14 de este instrumento ornatada y considera de documento mediante el cual discrom recibidos a entera satisfaccion los servicios contratados. Las penas convencionales se aque haya jugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual discrom recibidos a entera satisfaccion los servicios contratados los contratados los programa. Conferencionales, las penas convencionales de cubre al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y de sus anexos. la "Suprema Corte" en caso de incumplimiento derirado, conferme lo siguente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos. la "Suprema Corte" en caso de incumplimiento de para la pena es aqualtada por la "Suprema Corte" en caso de que no se otorgue prorroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento para el convencional hasta por el 30 % del monto que correspondo al valor de los servicios (an inclur IVA) que no se hayan recibido a enterir es astisfaccion de los servicios en la ejecución de los actividos en el al ejecución de los actividos en el al ejecución de los actividos en el al ejecución de los actividos en el alegicion de los devidos en el actividos en el alegicion de los devidos en el actividos en el activid Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" debera presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nontire de la "Suprema Corte" según consta en la cedula

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresano y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demas ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social por lo que respondera de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estara facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicalario, ejecuten o pretendian ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte" el "Prestador de Servicios" debera reembolsar la totalidad de los gaslos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viaticos, hospedaje, transportación, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ses sentido. Las "Partes acuerdan que el imporie de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar potra ser deducido por la Suprema Corte de las facturas que se encuentran pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer Décima Primera, Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta confratación parcial o total del objeto del contrato. Décima Segunda. Responsabilidad Civit. El "Prestador de Servicios" respondera por los daños que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de esta

contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistira, a elección de la Suprema Corte, en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Parles" reconocen que la información contenida en el presente contrato, con excepción de los derechos y expresa de la "Suprema Corte" Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Parles" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales en términos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98. 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que compronetan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservado a confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejeculados, total o parcialmente, espedificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejeccición o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Conte", por lo que el "Prestador de Servicios se obliga a devolver a la Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el naterial que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suprema Corte" a la suprema Corte" de Jacobie en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Suprema Corte a la descumentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendra poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado del maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente a Abstenere de tratar los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, so datos personales tratados, saí como informar a la "Suprema Corte" in Guardo contrato, datos personales para finalidades distintinas a las autorizadas por la "Suprema Corte" in Guardos, caráctor una vulneración de los mismos, c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales en nue predicto de la LGPDPSO.

Decima Quinta, Rescisión del contrato, la "Partei decida accon vulcial, en para de que al "Decidador de Servicios" del contrato, en que pode d

presente contrato, y d. No subcontratar servicios que conleven el tratamiento de datos personales e ne terminos del artículo 61 de la LGPDPSO
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateria, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje
de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación
Antes de declarar la rescusión, la "Suprema Corte" notificara por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Con quien en el acto se encuentre
otorgandole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho conveniga, anexe los documentos que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano
competente de la "Suprema Corte" determinara sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Seran causas de rescisión
del presente instrumento contractual las siguientes 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestaçion de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a qualissiquera de las Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público

o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes acuerdan que la "Suprema Corre" podra, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones paciadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fracción I. del Acuerdo General

Décima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Leon, Guanajuato, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema"

Décima Novena, Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Leon, Guanajuato, adsorita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte" como "Administradora" del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e in inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios" así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podra sustitur a la "Administradora", lo que informaran por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pieno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en al artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que fenjan que realizaras de una parte a otra, se realizara por escrito en el domicillo que ha señalado en las declaraciones 14 y II 5 de este instrumento contractual se nege por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Regiamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el "Acuerdo General de Administración XI/2019", y en lo no previsto en este instrumento Cordinación de Nacional de Procedimientos Civiles la Ley General de Dicos Personales en Posesion de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendana, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducen en lo conducente

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS 4-0CT- 2022 MADUSTO COSULA COROST COMPROS Página 8 de 10 Esta hoja forma parte del contrato simplificado número 70220307

MCOZNEZA



# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCOP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE LEÓN, GUANAJUATO

COL. JUAN ESCUTIA C.P 0910. MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

CALLE CHIAPAS NÚMERO 309 COLONIA BELLAVISTA, CP 37360 LEÓN GUANAJUATO Tal 477 713 5964 Mail: ccjleon@mail scjn.gob mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

CONTRATO SIMPLIFICADO 70220307

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN REMODELA DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. / OLIVO DEL VALLE 448, VALLE DE LEÓN, LEON, GUANAJUATO, 37140 / 01 477 781 2680, 01 477

330 0345 /								
FECHA DEL DOCUMENTO 23/09/2022	FORMA DE PAGO Transferencia bancaria	OBSERVACIONES						
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA							
Del 05 al 24 de octubre de 2022		Calle Chiapas No. 309 , Col. Bellavista 37360, MX, GTO						

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				13 Certificación presupuestal: No aplica 14 Área solicitante: DGCCJ 15 Número de Contrato Ordinario: No aplica 16 Comprobación de recursos: No aplica 17 Regularización: No aplica 18 Administrador del contrato: Lic. Libia Zulema González Martínez Directora de la Casa de la Cultura Juridica en León, Guanajuato.  Datos del prestador del servicio: MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN REMODELA DEL BAJIO S.A. de C.V. Calendarización presupuestal: Junio, agosto, septiembre y octubre de 2022 Desglose detallado de los importes: \$85,950.00 más IVA, siendo un total de \$99,702.00 SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO ELECTRICO LEN		
MPORTE CON LETRA NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	85,950.00 13,752.00 99,702.00		

MTRO. ADRIÁN OLIVAS JURADO

**ENLACE ADMINISTRATIVO** 

LIC. LIBIA ZULEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN LEÓN, GTO.

Página 9 de 10

#### CONTRATO SIMPLIFICADO

L- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que

de lo dispuesto en los artículos 94 de la Const. xicanos y 1º, fracción I, de la Ley Organica del Poder

1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en León, Guanajuato de conformidad con lo previsto en los articulos 43. fracción V 36. 95 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regular los procedimientos para la adquisición, airendamiento administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de serviciós requendos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración

1.3.- La fitular de la Casa de la Cultura Jundica en León, Guanajuato, está facultada para suscribir el présente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo septimo, del Acuerdo General de Administración

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez numero 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémico, código postal 06060. Ciudad de México 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 079, Partida Presupuestal 35103, destino Casa de la Cultura Jurídica de León.

1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizara con cargo al Centro Gestor Ora, Parida Presupuesta dama, Destino Casa de la Cultura Juntanda de Cesto.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones telos servicios equeridos por la "Expressa Coria" y cuenta con los elementos tecnicos y capacidad económica necesanos para realizarlos a satisfacción de esta

II.3.- A la fecha de adjudicacion de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Pederes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos asimismo no se

encuentra en ninguno de los supuestos a que se referen los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su dominillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el aportado denominado. Prestador de Servicios

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparenen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que lodas la nos antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento nanifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados

III.2.- Las "Partes" reconocen que la caralula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3,- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que estan de acuerdo en someterse a las

Primera. Condiciones Generales El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en rodo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la caratula y las clausulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningun importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un dia inhabil, el plazo se recorrerá al dia habit

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" debera presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Guprema Corte" según consta en la cedula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Credito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I 4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podra

en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el 30 % del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfaccion de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la nena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórrogo al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara una pena convencional por altasos que le sean impulsables en la entrega de los bienes, prestacion de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega. los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podran exceder del 30 % del monto total del contrato. Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte" cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$85,950.00 (Orbento y cinco mil novacientos enticuenta pesos 80/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$13,752.00 (Tusco mil serviciontos cincuenta y dos posos 06/100 M.N.) resultando un monto total de \$22,702.00 (Novembra y oueve mil seleccientos dos pesos 06/100 M.N.).

Ouinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestacion del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios.

Calle Chapas Numero 309, colonia Bellavista, CP. 37360 en León, Guanquato, con un precio de \$53,560.00 (Debento y conce mil novectorios) en la prestacion del servicios. Las "Partes" convience en que la vigencia del presente contrato será a partir del "di de octubre de 2022; that el 31 de octubre de 2022.

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente Edificio Celle Chiapas Numero 309, colonia Bellavista (CP. 37360 en León, Guanquato, con un precio de 100 de 100 del presente contrato será a partir del "di de octubre de 2022; that el 31 de octubre de 2022.

El Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente Edificio Celle Chiapas Numero 309, colonia Bellavista (CP. 37360 en León, Guanquato, los dias 36 de eshabre al 24 de octubre de 2022.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato. El plazo de los servicios pactad, en este contrato unicamente podra ser prorrogado por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del prestación del servicios materia de este instru mento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizara en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del prestación del servicios se proceso. Tratal de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el articulo 159, fiacción III, cuarto parrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptita la presentación del presente contrato no excede la cantidad en el Codigo Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación con se se taltara del supuesto de prorroga para el pogo de orditos hocales. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso, más los int

Novera. Propiedad Intelectual E "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de caracter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte" con motivo de la prestacion de los servicios objeto del presente contrato. Décima. Inexistencia de relación laboral, El "Prestador de Servicios" como empresano y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsabile ante sus trabajadores de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenter en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reemblosta la INFONAVIT e IMSS. En caso de que alguno o algunos de los trabajadores ael adjudicatamo ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reemblosta la la totalidad de los gastos que ereque la "Suprema Corte", por concepto de trastado vaticos hospetaje, transportación, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación lauoral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. La "Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad competente de las acciones legales que se p

contrato, aun cuando no exista regigencia. La reparación del dano consistra, a elección de la "Suprema Corfe", en el restablecimiento de la situación antenor, cuando ello sea posible, a en el pago de danos y perjuicios, con independencia de ejercer las accinices legales a que haya lugar.

Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no notra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que demen del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corfe".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Paries reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106.113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98.110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar accinoses que compromente na segurinda de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en freia de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercido, so como esta como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercido, so como en estado a confidencial de la que tenga conocimiento en ejercido, so como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercidos. Los trabajos ejeculados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiese en ortregado al "Prestador de Servicios" espoladas a tendera la como en estador de S

competente de la Suprema Corte determinara sobre la procedencia de la rescision lo que se comunicara al Prestador de Servicios en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Seran causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación del os servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato

coligaciones cenvadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recision. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente continato podrá comtinuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivarion dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción i, del Acuerdo General

de Administración XIV/2019

Decima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona litular de la Casa de la Cultura Jurídica en Leon, Guanajuato adsonta a la Direccion General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte" como "insimistradora" del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios" así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. Asímismo, el "Prestador de Servicios" Asímismo, el "Prestador de Servicios" Urgésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" portó automiciado en el entración de la Suprema Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se nge por lo dispuesto en la Constitución Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se nge por lo dispuesto en la Constitución Primera. Codigo Federal de Procedimentos Civiles, la Ley General de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración de la General de Procedimentos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimento Administración de la la General de Procedimento Administración de la la la

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS 4-00-2012 Página 10 de 10 GIADLAND GRAVAS CONGLOS Esta hoja forma parte del contrato simplificado número 70220307